

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 15 de Marzo de 2024. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informándole que se encuentra integrado el contradictorio como quiera que se notificó personalmente a la demandada quien dentro del término legal para ello y a través del abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA allegó escrito de contestación de la demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
Al 0062
Rad. 2022-00111
Proceso Deslinde y amojonamiento
Demandante: Wilson Alexander Cruz Segura
Demandado: Carmen Rosa Ángel Ángel
Decisión: Decreta pruebas

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Susa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente encuentra este Operador Judicial que están agotadas las etapas procesales pertinentes para abordar el decreto de pruebas; por lo cual se procede a decretar pruebas y fijar fecha para diligencia de deslinde prevista en el artículo 403 del C.G.P. dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas conforme al numeral 2 del artículo *ídem* :

En el momento procesal oportuno y con el valor probatorio que les pueda corresponder, se decretan las siguientes.

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES.

Se decreta como prueba documental las siguientes:

- Poder. – Documento PDF 003 del expediente digital –.
- Escritura Pública 332 de 18 de abril de 2022 de la Notaria Única de Simijaca.

- Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Certificado de tradición y libertad 172-15946. – Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Levantamiento topográfico. – Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Escritura Pública 488 de 06 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Circulo de Simijaca. – Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Certificado de tradición y libertad 172-26500. – Documento PDF 001 del expediente digital –.
- Certificado de plano predial 172-26500. – Documento PDF 001 del expediente digital.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada CARMEN ROSA ANGEL ANGEL

1.3. INSPECCION JUDICIAL

Respecto a la Inspección judicial solicitada por el extremo demandante se entenderá agotada mediante la realización de la diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 del C.G.P. la cual se realizará con la intervención de la Perito GLADYS SANTANDER FLOREZ

2. DE LA DEMANDADA CARMEN ROSA ANGEL ANGEL:

2.1. Respecto de la excepción de mérito “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO”

Respecto a dicha excepción desde ya advierte este Despacho que se abstiene de dar trámite a la misma como quiera que por la naturaleza del proceso y dentro del término de traslado de la demanda conforme al precepto consagrado en el artículo 402 del C.G.P. solo pueden proponerse excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción como recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda; lo anterior sin detrimento de la oportunidad procesal que el atiende al

extremo demandado de enervar las oposiciones que considere si a ello hubiere lugar.

Así mismo lo anterior no es óbice para que en los términos y para los fines de la diligencia de que trata el artículo 403 del C.G.P. se decreten las pruebas solicitadas por el extremo demandado; por lo cual y para un mejor proveer se decretaran las siguientes:

2.1.1. DOCUMENTALES.

Solicita se tengan como prueba las obrantes dentro del proceso.

2.1.2. TESTIMONIALES

De esta forma con el fin que declaren sobre los hechos de la controverisa, se decretan los testimonios de ENRIQUE ANGEL CRUZ, MIGUEL ALARCÓN ANGEL, NELSON YAYA, JOSE GARCIA y EVANGELINA ANGEL ANGEL

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante WILSON ALEXANDER CURZ SEGURA.

Así las cosas y decretadas las pruebas se señala el nueve (09) de mayo de 2024 a partir de las 9:00 a.m. para que tenga lugar la diligencia deslinde partiendo de las instalaciones del Juzgado.

En todo caso, prevéngase a las partes, que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias procesales y sanciones legales pertinentes.

En la diligencia de deslinde se recepcionaran las declaraciones de los testigos presentes quienes deberán comparecer con documentos de identificación y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

El extremo demandante y demandado deberán citar y hacer que sus testigos se presenten puntualmente conforme el artículo 78-11 del C.G.P.

Para el caso del extremo demandante de igual forma deberá hacer comparecer a la diligencia de deslinde a la Perito GLADYS SANTANDER FLOREZ para surtir la contradicción del dictamen conforme a lo solicitado por el extremo demandado en el escrito de contestación de la demanda lo cual procedente en virtud del artículo 228 del C.G.P.

Contra el presente auto solamente procede el recurso de Ley en lo atinente a las pruebas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSÁ -
CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 08.
De hoy **18 de marzo de 2024**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20349f7c9aee1a19eda8113dd99b88fff0f4a820b3b7eff0867b4f48abdcf07**

Documento generado en 15/03/2024 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>